



ALCALDÍA DE YUMBO

Yumbo, 01 de octubre de 2026

Doctora
MARIA VICTORIA ECHEVERRY MORENO
Jefe de Despacho
Secretaría de Hacienda

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, DE UNA PERSONA JURIDICA PARA "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA DAR APOYO AL PROCESO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA"

Revisado el expediente que se ha conformado para adelantar la etapa precontractual, del contrato que al que se le ha determinado en los estudios previos como objeto la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA DAR APOYO AL PROCESO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE requerido por la Secretaria de Hacienda de acuerdo a solicitud del área contable, la mediante la modalidad de contratación directa un contrato de prestación de servicios a celebrar del cual se evidencia que el proceso de contratación de la persona jurídica BTL CONSULTORES SAS NIT 901.362.479-9, ha sido gestionado desde los estudios previos, la minuta complemento electrónico, se han diligenciado con apego a lo establecido para esta modalidad de contratación directa, en el manual de contratación para contratos de prestación de servicios.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA:

El presente proceso de contratación se adelanta por parte de la Secretaria de Hacienda como ordenadora del gastos, calidad que ostente en virtud de la delegación concedida por el Sr Alcalde Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 23 de 7 de febrero de 2025, acto que le habilita la capacidad legal para su celebración de conformidad con las reglas de delegación del referido decreto que incluye la facultad para suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales y adicionalmente cuenta con la recomendación para su celebración por parte del comité de contratación como consta en acta y la recomendación para su celebración de 23 de septiembre de 2026.

CUANTIAS Y MONTO DE LOS DESEMBOLSOS A PAGAR:

La cuantía del contrato se determinó por parte del despacho, teniendo en cuenta las actividades, la duración, así como el alcance y resultados esperados de la ejecución del contrato.

El monto del contrato a a celebrar se encuentra amparado con la disponibilidad presupuestal No. 200265757 DE 22 de septiembre de 2026 en el cual se indica que el contrato se financiará con OBJETO DEL CASTO 16.5.16.00-01.45.4599.1000.2024768920038.4599002.2.3.2.02.02.08 del presupuesto Descripción de Cuenta: Servicios prestados a las empresas, para la vigencia fiscal de 2026. FUENTE ICLD PRODUCTO CPC 8221 SERVICIOS DE CONTABILIDAD. \$250.000.000

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 651 66 00 - www.yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod.Postal: 760501
contactenos@yumbo.gov.co



CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

Esta certificación fue expedida por la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, en la que se hizo constar que, dentro de la estructura orgánica de la Administración Central de la Entidad Territorial Municipio de Yumbo, no existe personal suficiente en la planta que pueda desarrollar la actividad que se requiere contratar.

COHERENCIA DEL OBJETO DE LA CONTRATACION CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LOS PLANES DE DESARROLLO:

El servicio para contratar guarda coherencia con el Plan de Desarrollo, que corresponda a las actividades del proyecto de INVERSION con NUMERO DE PROYECTO Y VIABILIDAD 2024768920038 FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DESDE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO del PROGRAMA 16-00-01-16-4599 FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL (4599)

PERFIL, CONDICIONES DEL MERCADO, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

PERFIL DEL CONTRATISTA: Este se determinó en los estudios previos de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tuvieron en cuenta al fijar los requisitos específicos experiencia del contratista.

LAS CONDICIONES DEL MERCADO: Para los efectos de remuneración del monto del valor a contratar este se determinó teniendo en cuenta la duración, las actividades, responsabilidades y los documentos como productos a entregar. Y en cuanto a la oferta, el contratista persona jurídica BTL CONSULTORES S.A.S. NIT 901.362.474-9, que según el certificado de existencia y representación legal tiene domicilio en Barranquilla en la Carrera 54 No.68-196 Oficina 223 con matrícula No. 755.456 de 4 de febrero de 2020 con renovación de 24 de marzo de 2026, Correo electrónico: bticonsultores1@gmail.com Teléfono 3185568755 en cuyo objeto social se encuentra incluido el del objeto¹ del contrato a celebrar bajo la modalidad de contratación directa es una persona jurídica que acreditó la capacidad legal y la idoneidad o experiencia específica y o relacionada, que acredita estar en capacidad de cumplir con el objeto del contratar teniendo en cuenta que empresa ha trabajado o trabajan en entidades cuya especialidad de la función está relacionada con asuntos contables, de procedimientos, elaboración de manuales y presenta un equipo de trabajo interdisciplinario de profesionales contadores públicos especializados, un abogado, un ingeniero industrial con experiencia en el proceso de articulación contable y manejo de proceso y evaluación de las finanzas públicas y manejo de las diferentes plataformas definidas por el estado para la

¹ La sociedad tiene por objeto: Prestación de servicios en: consultorías y asesorías financieras y contables, elaboración de proyectos, estudios financieros, elaboración y presentación de informes de entidades oficiales: (...) Prestación de Servicios de asistencia técnica, capacitaciones, seminarios, charlas, talleres de formación y entrenamiento para empresas públicas, privadas, entidades oficiales, nacionales (...). Efectuar contratos civiles, comerciales, administrativos, etc. con entidades públicas o privadas, con personas naturales o jurídicas, con instituciones, organizaciones, fundaciones, etc. ya sea del orden nacional o internacional. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza lícita que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, (...), elaboración de manuales de políticos contables, elaboración de manuales de procedimientos y dinámicas contables, elaboración de manuales de procedimientos presupuestales, elaboración y presentación de todo tipo de informes a las entidades del estado, capacitaciones en el área financiera, capacitaciones en el área tributaria, capacitaciones en el área presupuestal, capacitaciones en general a todas las entidades de gobierno (...)



articulación, presentación ante la Contaduría General de la Nación, como entidad rectora de la contabilidad en Colombia, tal como los requiere la Secretaría de Hacienda.

LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: Esta se encuentra verificada y está directamente relacionada con la formación capacidad legal de la persona jurídica y su representante legal y con la experiencia especial de servicios en asuntos contables, realización de manuales, de procedimientos contables, inventarios, conciliaciones bancarias, inventario de bienes muebles que de acuerdo a los requerimientos o necesidades del servicio, han sido acreditados por el futuro contratista, de acuerdo a lo requerido por la Secretaría de Hacienda lo cual se encuentra evidenciado en las certificaciones de idoneidad de acuerdo a su experiencia que de la cual se ha dejado constancia expresa por la ordenadora del gasto. Incluyendo servicios exitosos en la secretaria de hacienda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA APLICABLE:

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define **los contratos de prestación de servicios** como "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Que de acuerdo con el literal h del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y el de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Por su parte, el Decreto 1068 de 2015, en el artículo 2.8.4.1.2, indicó que dicho decreto se aplicara para las entidades territoriales. Tenemos entonces que los contratos de prestación de servicios que tienen límite para la fijación de honorarios son aquellos que de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, se enmarcaban en el concepto "**remuneración servicios técnicos**". Es decir que en la actualidad no existen criterios diferentes para establecer límites a los contratos de prestación de servicios personales diferentes de los establecidos en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

Los topes de remuneración de los contratos de prestación de servicios provienen de dicha norma y, como se indicó anteriormente, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, no establecen topes para esta tipología contractual.



ALCALDÍA DE
YUMBO

Para concluir, puede entenderse que el Decreto 1068 de 2015 distingue dos categorías de contratos de prestación de servicios: los calificados y los altamente calificados. Para el caso de los contratos calificados, no podrán exceder un valor superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad; y los altamente calificados, podrán pactar honorarios superiores al valor total mensual de la remuneración del jefe de la entidad cuando como en el presente caso la contraprestación y cada pago depende de la entrega de productos e informes previamente determinados en el contrato.

Que, de acuerdo con el marco normativo vigente, se encuentra totalmente viable y justificada la contratación de servicios con obligaciones de hacer, bajo la modalidad de contratación directa para garantizar el PROCESO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE, como una acción de mejora en la secretaria de Hacienda que obedece a la obligación de cumplir con las exigencias de la CGN y de los órganos de control fiscal.

Cordialmente,

MARIA CONSTANZA CASTILLO GUTIERREZ
Contratista -Apoyo Jurídico a la Secretaría de Hacienda.